



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 392 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 09 OCT 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 213-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb con Proveído N° 536453, el Informe N° 011-2012/GOB.REG-HVCA/SG-AMGM, Informe N° 272-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 171-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

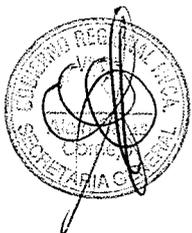
Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, bajo este contexto, es de referir que mediante Resolución Directoral N° 269-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de marzo del 2012, se resuelve primero calificar el escrito de fecha 28 de febrero del 2012, interpuesto por don Alejandro Castillo Montañez, como recurso de apelación contra Resolución Administrativa N° 006-2005-D-HD-HVCA/UP, de fecha 10 de agosto del 2005 y Resolución Administrativa N° 065-2010-D-HD-HVCA/UP, de fecha 29 de noviembre del 2010, y segundo declarar improcedente el Recurso de Apelación;

Que, posteriormente el recurrente mediante escrito de fecha 04 de abril del 2012, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 269-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de marzo del 2012;

Que, de la solicitud de fecha 28 de febrero del 2012, presentado por Alejandro Castillo Montañez, es un pedido de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, mas no así un recurso impugnativo de apelación, por lo cual irregularmente no puede resolverse ni calificar el mismo como recurso de apelación de modo extra petita, contraviniendo el principio de congruencia procesal, máxime cuando a la actualidad las Resoluciones Administrativas N° 006-2005-HD-HVCA/UP y N° 065-2010-HD-HVCA/UP, tienen la calidad de actos firmes;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° “Objeto o contenido del acto administrativo” de la Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 392 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 OCT 2012

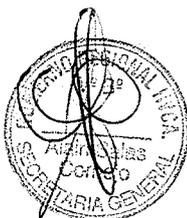
27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firme, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquico e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”, concordado con el apartado 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444, que señala “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que puede determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, aspectos legales que no se dan en la Resolución Directoral N° 269-2012-D-HD-HVCA/UP;

Que, el artículo 10° de la Ley 27444, prevé las causales de nulidad cuando existen vicios en el acto administrativo tales como: a) La contravención a la Constitución, a las Leyes, a las Normas reglamentarias, b) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, c) Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que adquieren facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentos o tramites esenciales para su adquisición, d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, señala “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto (...), en concordancia con el numeral 202.1 del artículo 202° de la misma norma, que señala “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, asimismo el numeral 202.2 establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a una subordinación jerárquica. En el presente caso la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica depende directamente de la Gerencia del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo el Artículo 3° de la Ley 27444 establece: *Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...);* en ese orden de ideas, del análisis de los actuados se ha verificado que la Resolución Directoral N° 448-2012-D-HD-HVCA/UP, ha sido expedida por órgano incompetente, en razón de que el Artículo 209° de la Ley N° 27444 sugiere que *el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación* y estando a que en el caso que nos ocupa el Hospital Departamental de Huancavelica resolvió el recurso impugnatorio de apelación de su propio acto administrativo, ésta acarrea su nulidad de pleno derecho;

Que, por otro lado es de precisar que conforme al Artículo 12° y 13° de la Ley 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio; siendo así, corresponde también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 448-2012-D-HD-HVCA/UP que ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 992 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 OCT 2012

concedido el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 269-2012-D-HD-HVCA/UP (Resolución Nula de pleno derecho) y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo sobre la petición de fecha 28 de febrero del 2012 efectuada por el servidor Alejandro Castillo Montañez;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de los siguientes actos administrativos: 1.- Resolución Directoral N° 269-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 26 de marzo del 2012 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica emita nuevo acto administrativo sobre la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años al servicio del Estado, efectuada por el servidor Alejandro Castillo Montañez, mediante escrito de fecha 28 de febrero del 2012.

ARTICULO 3°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad 2.- Resolución Directoral N° 448-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 14 de mayo del 2012 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

